

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2021-00329.

En virtud de la facultad prevista en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

1. La Compañía Mundial de Seguros S.A. – Mundial de Seguros, por intermedio de su apoderada, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Carlos Leonardo Castillo Melo y Paola Alexandra Forero Forero, para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento de septiembre de 2018.
2. Al encontrarse reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante proveído del 27 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago.
3. Los demandados Carlos Leonardo Castillo Melo y Paola Alexandra Forero Forero, se notificaron de dicha providencia en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que dentro del término de traslado contestaran la demanda o propusieran excepciones.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el contrato de arrendamiento suscrito en septiembre de 2018, junto con las facturas de los servicios públicos de energía, acueducto y

alcantarillado, documentos que tal y como fueran analizados al momento de librar orden de apremio soportan una obligación clara, expresa, exigible y proveniente de los deudores conforme lo preceptuado en el artículo 422 del C.G.P., sin que desde el momento en que se libró mandamiento de pago hasta la presente etapa procesal hubiesen variado las condiciones de la obligación o se hubiese desvirtuado su contenido.

Así las cosas, en consideración a que no se evidencia la existencia de hechos que constituyan la configuración de alguna excepción que pueda ser decretada de oficio, tal como lo previene el canon 282 del C.G.P., y a que no se formularon medios de defensa que desestimen la orden de pago emitida en este asunto, impone al Juez la obligación de emitir sentencia anticipada por medio de la cual se ordene seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., en armonía con el artículo 366 *Ibíd.*

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy, administrando justicia y en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago

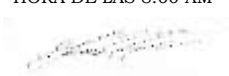
SEGUNDO: **DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y liquidense oportunamente. Por secretaria practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$400.000.00. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N31 FIJADO HOY 30 DE MARZO DE 2022** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4ebdc11adab762b46d90dbca4808fc8bc8c7fce01d801b51e836979c89309358**

Documento generado en 29/03/2022 02:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>